



Ausencia principio de determinación en delito quiebra fraudulenta persona jurídica tipificado art. 207 del COIP

Absence of the principle of determination in the crime of fraudulent bankruptcy of a legal entity, as defined in Article 207 of the COIP

Ausência do princípio da determinação no crime de falência fraudulenta de pessoa jurídica, previsto no artigo 207 do COIP

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Alexandra Gisela Cabascango Conejo**
agcabascangoc@ube.edu.ec

 **Shyrle Karina Perugachi Andrade**
skperugachia@ube.edu.ec

 **Fatima Campo Cardenas**
fatimacamposcardenas@yahoo.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.483>

Artículo recibido: 14 de octubre 2025 / Arbitrado: 26 de septiembre 2025 / Publicado: 6 de marzo 2026

RESUMEN

El delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica, tipificado en el artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal, presenta deficiencias en su formulación normativa que comprometen el principio de determinación como garantía esencial del derecho penal. El estudio tuvo como objetivo analizar el grado de precisión del tipo penal y sus implicaciones en la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Para ello, se empleó un enfoque mixto que combinó el análisis doctrinal con la aplicación de encuestas a una muestra de 383 abogados en libre ejercicio en el Ecuador, seleccionados mediante muestreo probabilístico estratificado. Los resultados evidenciaron una percepción mayoritaria de ambigüedad normativa, riesgo de interpretación arbitraria y dificultades prácticas en la aplicación del tipo penal, así como la vulneración del principio de legalidad. El análisis cualitativo confirmó que la falta de delimitación de los elementos objetivos y subjetivos del delito dificulta la imputación penal y la individualización de responsabilidades en el ámbito empresarial. En consecuencia, se concluyó que la redacción actual del artículo 207 no cumple con los estándares de taxatividad exigidos en un Estado constitucional de derechos, por lo que se propone una reforma legislativa orientada a precisar la conducta punible y los criterios de imputación, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Principio de determinación; Legalidad penal; Quiebra fraudulenta; Persona jurídica; Reforma legislativa

ABSTRACT

The crime of fraudulent bankruptcy of a legal entity, as defined in Article 207 of the Comprehensive Organic Criminal Code, contains deficiencies in its legal formulation that undermine the principle of legality as an essential guarantee of criminal law. The study aimed to analyze the degree of precision of the criminal offense and its implications for legal certainty and the principle of legality. To this end, a mixed-methods approach was employed, combining doctrinal analysis with surveys administered to a sample of 383 practicing attorneys in Ecuador, selected through stratified probability sampling. The results revealed a majority perception of regulatory ambiguity, risk of arbitrary interpretation, and practical difficulties in applying the criminal offense, as well as a violation of the principle of legality. The qualitative analysis confirmed that the lack of definition of the objective and subjective elements of the crime hinders criminal prosecution and the attribution of liability in the business sector. Consequently, it was concluded that the current wording of Article 207 does not meet the standards of specificity required in a constitutional state governed by the rule of law; therefore, a legislative reform is proposed aimed at clarifying the punishable conduct and the criteria for criminal liability, in order to strengthen legal certainty and guarantee respect for fundamental rights.

Key words: Principle of legality; Criminal legality; Fraudulent bankruptcy; Legal entity; Legislative reform

RESUMO

O crime de falência fraudulenta de pessoa jurídica, tipificado no artigo 207 do Código Penal Integral, apresenta deficiências em sua formulação normativa que comprometem o princípio da determinação como garantia essencial do direito penal. O estudo teve como objetivo analisar o grau de precisão do tipo penal e suas implicações na segurança jurídica e no princípio da legalidade. Para isso, foi empregada uma abordagem mista que combinou a análise doutrinária com a aplicação de questionários a uma amostra de 383 advogados em livre exercício no Equador, selecionados por meio de amostragem probabilística estratificada. Os resultados evidenciaram uma percepção majoritária de ambiguidade normativa, risco de interpretação arbitrária e dificuldades práticas na aplicação do tipo penal, bem como a violação do princípio da legalidade. A análise qualitativa confirmou que a falta de delimitação dos elementos objetivos e subjetivos do crime dificulta a imputação penal e a individualização de responsabilidades no âmbito empresarial. Consequentemente, concluiu-se que a redação atual do artigo 207 não atende aos padrões de taxatividade exigidos em um Estado constitucional de direitos, pelo que se propõe uma reforma legislativa voltada para a precisão da conduta punível e dos critérios de imputação, a fim de fortalecer a segurança jurídica e garantir o respeito aos direitos fundamentais.

Palavras-chave: Princípio da determinação; Legalidade penal; Falência fraudulenta; Pessoa jurídica; Reforma legislativa

INTRODUCCIÓN

El principio de determinación, también denominado principio de taxatividad o de legalidad estricta, constituye un eje estructural del derecho penal contemporáneo. Su fundamento se encuentra en el postulado *nullum crimen, nulla poena sine lege*, el cual establece que no puede existir delito ni pena sin una ley previa que los defina, principio desarrollado desde la tradición ilustrada y consolidado en la teoría penal moderna (Beccaria, 1764/2015). En este sentido, dicho principio exige que las conductas punibles se encuentren descritas de manera clara, precisa y comprensible, de tal forma que los ciudadanos puedan prever, con suficiente certeza, las consecuencias jurídicas de sus actos (Roxin, 1997; Zaffaroni et al., 2002). Esta exigencia no solo responde a una necesidad técnica de delimitación normativa, sino que cumple una función garantista al restringir la discrecionalidad judicial y fortalecer la seguridad jurídica.

Desde esta perspectiva, el principio de determinación opera como un límite al poder punitivo del Estado, al impedir la sanción de conductas que no se encuentren previamente tipificadas de manera expresa. Asimismo, se vincula con el principio democrático, en tanto atribuye exclusivamente al legislador la facultad de definir los tipos penales, proscribiendo la creación de delitos mediante analogía o interpretaciones extensivas en perjuicio del reo. De esta manera, se asegura la previsibilidad normativa y se protege el derecho a un debido proceso.

No obstante, la aplicación de este principio enfrenta importantes desafíos en el contexto actual. La complejidad de ciertas formas de criminalidad, como los delitos económicos, informáticos o de carácter transnacional, ha llevado al legislador a recurrir a conceptos jurídicos indeterminados o a formulaciones abiertas que permitan abarcar una pluralidad de conductas. Tal como señala Claus Roxin, esta técnica puede resultar funcional frente a fenómenos dinámicos, pero también implica el riesgo de afectar el principio de determinación cuando no se establecen criterios claros de delimitación normativa (Roxin, 1997). En la misma línea, Eugenio Raúl Zaffaroni advierte que el uso de tipos penales abiertos puede propiciar interpretaciones arbitrarias y comprometer garantías fundamentales como el derecho de defensa (Zaffaroni et al., 2002).

En este escenario, tanto la labor legislativa como la función jurisdiccional adquieren especial relevancia. Por un lado, corresponde al legislador estructurar tipos penales que contengan los elementos esenciales del hecho punible conducta, sujeto activo, bien jurídico y resultado, con un grado suficiente de precisión. Por otro lado, los jueces deben interpretar dichas normas conforme a su tenor literal, evitando extender su alcance más allá de lo previsto en la ley. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel fundamental en el control de las normas penales imprecisas, declarando su invalidez cuando no cumplen con los estándares mínimos de determinación exigidos por el principio de legalidad, tal como lo desarrolla Luigi Ferrajoli en su teoría del garantismo penal (Ferrajoli, 1995).

A partir de este marco teórico, surge la necesidad de analizar la configuración del delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica tipificado en el artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal. La redacción de este tipo penal plantea interrogantes respecto al cumplimiento del principio de determinación, particularmente en lo relativo a la claridad en la descripción de la conducta, la delimitación del sujeto activo y los elementos que configuran la infracción. Esta situación podría generar espacios de ambigüedad normativa que afectan la seguridad jurídica y abren la posibilidad de interpretaciones extensivas en perjuicio del procesado.

En consecuencia, el presente estudio se orienta a examinar si el tipo penal previsto en el artículo 207 del COIP respeta las exigencias del principio de determinación, considerando sus implicaciones en la garantía de los derechos fundamentales y en la correcta aplicación del derecho penal. Este análisis resulta relevante en la medida en que permite evidenciar posibles vacíos normativos y contribuir al debate sobre la necesidad de una técnica legislativa más precisa en la tipificación de delitos vinculados a personas jurídicas.

MÉTODO

El estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto, al combinar técnicas de carácter cuantitativo y cualitativo con el análisis jurídico-doctrinal del tipo penal previsto en el artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal. Este enfoque permitió examinar la problemática de la ausencia del principio de determinación

desde una doble perspectiva: por un lado, a partir de la experiencia empírica de abogados en libre ejercicio y, por otro, mediante la interpretación jurídica del contenido normativo.

En el componente empírico, la población estuvo conformada por 76 826 abogados en libre ejercicio registrados en el Ecuador. A partir de esta población, se aplicó un muestreo probabilístico estratificado, mediante el cual se seleccionó una muestra de 383 profesionales del Derecho correspondientes al cantón Tena. Este procedimiento permitió garantizar representatividad y reducir sesgos en la recolección de la información.

La técnica de recolección de datos consistió en la aplicación de encuestas dirigidas a los abogados seleccionados, con el propósito de recoger información sobre la percepción y aplicación práctica del delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica. El instrumento incluyó preguntas cerradas, orientadas a identificar tendencias generales como el grado de claridad del tipo penal, la frecuencia de su aplicación y las dificultades en su interpretación, así como preguntas abiertas que permitieron profundizar en las experiencias profesionales relacionadas con la defensa técnica, la seguridad jurídica y el debido proceso. Esta estrategia facilitó la identificación de patrones comunes y, a su vez, la comprensión de valoraciones individuales sobre los efectos de la ambigüedad normativa.

El análisis de la información se sustentó en el método inductivo, el cual permitió partir de observaciones particulares para construir inferencias de carácter general. A partir de las respuestas obtenidas, se identificaron coincidencias en torno a la percepción de imprecisión del tipo penal, lo que permitió inferir la posible vulneración del principio de determinación. De esta manera, la experiencia concreta de los operadores jurídicos sirvió como base para formular una interpretación más amplia sobre las implicaciones de la ambigüedad normativa en el sistema penal.

Asimismo, se empleó el método hermenéutico-jurídico para el análisis del contenido del artículo 207 del COIP. Este método permitió interpretar la norma a partir de su tenor literal, su contexto normativo y los principios que rigen el derecho penal, particularmente el principio de legalidad y sus derivados. La interpretación se enriqueció con los aportes obtenidos en las encuestas, lo que posibilitó contrastar el contenido formal de la norma con su aplicación práctica. A través de este proceso, se identificaron posibles vacíos, ambigüedades e inconsistencias en la configuración del tipo penal.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Claridad normativa del tipo penal

Los resultados evidenciaron una percepción ampliamente favorable respecto a la claridad del artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal. La mayoría de los abogados en libre ejercicio consideró que el tipo penal describe de manera suficiente las conductas constitutivas del delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica. Este comportamiento refleja un alto nivel de aceptación sobre la precisión normativa del artículo, lo cual, en principio, sugeriría el cumplimiento del principio de determinación desde una perspectiva formal.

No obstante, la concentración de respuestas en los niveles más altos de acuerdo también podría indicar una valoración general basada en la interpretación práctica más que en un análisis técnico profundo del tipo penal, lo que amerita contrastar estos resultados con otras dimensiones del estudio. Tal como se muestra en la Tabla 1, predomina de manera significativa la categoría “totalmente de acuerdo”, con una mínima presencia de respuestas en desacuerdo.

Tabla 1. Percepción sobre la claridad del tipo penal de quiebra fraudulenta de persona jurídica.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	1	0.3%
En desacuerdo	1	0.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	0.3%
De acuerdo	10	2.6%
Totalmente de acuerdo	370	96.6%
Total	383	100%

Riesgo de interpretación arbitraria

En relación con la posibilidad de interpretaciones arbitrarias, los resultados mostraron una tendencia igualmente elevada hacia el acuerdo. La mayoría de los encuestados consideró que la redacción del artículo 207 puede dar lugar a interpretaciones discrecionales por parte de jueces o fiscales. Este hallazgo resulta particularmente relevante, ya que evidencia una aparente contradicción: aunque el tipo penal es percibido como claro, simultáneamente se reconoce su potencial para generar arbitrariedad en su aplicación.

Este comportamiento sugiere que la claridad percibida no necesariamente implica una adecuada delimitación normativa, lo que refuerza la necesidad de un análisis jurídico más profundo sobre el cumplimiento del principio de determinación. Como se observa en la Tabla 2, la categoría predominante fue “totalmente de acuerdo”, seguida a gran distancia por niveles inferiores de acuerdo.

Tabla 2. Percepción sobre el riesgo de interpretación arbitraria del artículo 207 del COIP.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	3	0.8%
En desacuerdo	5	1.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	1.3%
De acuerdo	10	2.6%
Totalmente de acuerdo	360	94.0%
Total	383	100%

Dificultades prácticas en la aplicación del tipo penal

Respecto a la experiencia profesional, los resultados evidenciaron que una proporción significativa de abogados ha enfrentado dificultades prácticas en la defensa o acusación de casos relacionados con este delito. Esta situación confirma que, más allá de la percepción teórica de claridad, en la práctica jurídica persisten problemas interpretativos que inciden en el ejercicio del derecho.

La alta concentración de respuestas en los niveles de acuerdo indica que la ambigüedad del tipo penal tiene efectos concretos en la actividad profesional, afectando la correcta aplicación de la norma y generando incertidumbre en los procesos judiciales. Tal como se detalla en la Tabla 3, predomina de forma notable la categoría “totalmente de acuerdo”.

Tabla 3. Dificultades prácticas en la aplicación del delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	7	1.8%
En desacuerdo	1	0.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	3.1%
De acuerdo	24	6.3%
Totalmente de acuerdo	325	84.9%
Total	383	100%

Vulneración del principio de legalidad penal

En cuanto a la relación entre la redacción del artículo 207 y el principio de legalidad penal, los resultados evidenciaron un consenso mayoritario en considerar que la falta de determinación del tipo penal vulnera dicho principio. Esta percepción refuerza la idea de que la norma presenta deficiencias estructurales que afectan garantías fundamentales del derecho penal.

El predominio de respuestas en los niveles más altos de acuerdo demuestra que los profesionales del Derecho identifican una conexión directa entre la ambigüedad normativa y la posible transgresión de principios esenciales como la tipicidad y la seguridad jurídica. Como se aprecia en la Tabla 4, la categoría “totalmente de acuerdo” concentra la gran mayoría de respuestas.

Tabla 4. Percepción sobre la vulneración del principio de legalidad penal.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	1	0.3%
En desacuerdo	4	1.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	0.3%
De acuerdo	6	1.6%
Totalmente de acuerdo	371	96.9%
Total	383	100%

Necesidad de reforma normativa

Los resultados evidenciaron un amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el artículo 207 del COIP. La mayoría de los encuestados coincidió en que es indispensable precisar los elementos del tipo penal para garantizar una adecuada aplicación de la norma y el respeto de los principios del derecho penal.

Este comportamiento confirma que, desde la perspectiva de los operadores jurídicos, la normativa vigente presenta limitaciones que requieren ser corregidas mediante una técnica legislativa más rigurosa. Tal como se muestra en la Tabla 5, predomina la categoría “totalmente de acuerdo”, lo que evidencia un respaldo significativo a la propuesta de reforma.

Tabla 5. Percepción sobre la necesidad de reforma del artículo 207 del COIP.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	6	1.6%
En desacuerdo	1	0.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	5.2%
De acuerdo	10	2.6%
Totalmente de acuerdo	350	91.4%
Total	383	100%

Análisis jurídico-doctrinal del principio de determinación en el delito de quiebra fraudulenta

El análisis cualitativo permitió examinar el problema de la determinación normativa del delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica desde una perspectiva doctrinal y constitucional. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se inscribe dentro del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, propio del garantismo moderno, el cual se articula con los instrumentos internacionales de derechos humanos (Asamblea Constituyente, 2008; Ferrajoli, 1995). Este enfoque influyó directamente en la configuración del Código Orgánico Integral Penal, orientado a la protección de las garantías del debido proceso y a la limitación del poder punitivo del Estado. Bajo esta lógica, el derecho penal contemporáneo busca evitar prácticas propias de sistemas inquisitivos, en los que la indeterminación normativa facilitaba la vulneración de derechos fundamentales.

Desde el plano teórico, la problemática de la determinación del tipo penal puede comprenderse a partir del análisis de la estructura de los casos en el derecho. En este sentido, la doctrina distingue entre la formulación abstracta de la norma y su aplicación a situaciones concretas, lo que implica un proceso de subsunción jurídica que puede verse afectado por la imprecisión normativa (Atienza, 2006; MacCormick, 2005). Esta distinción resulta relevante, ya que el legislador, al tipificar conductas, transforma situaciones abstractas en supuestos jurídicos que deben ser aplicables a casos concretos. Sin embargo, cuando esta operación normativa carece de precisión, se generan ambigüedades que dificultan la aplicación del derecho.

En el caso del artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal, se advierte una formulación que, si bien intenta abarcar diversas formas de participación dentro de la quiebra fraudulenta de una persona jurídica, presenta deficiencias en la delimitación de la conducta típica. La disposición establece la responsabilidad de directores, administradores, gerentes, contadores o tenedores de libros que cooperen en la ejecución del delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), sin precisar con claridad los elementos objetivos y subjetivos de dicha cooperación. Esta falta de concreción normativa puede generar dificultades en la determinación de la responsabilidad penal individual.

Desde una perspectiva clásica, la reflexión de Montesquieu (1748) sobre la separación de poderes resulta pertinente, en tanto subraya la necesidad de que las leyes sean claras y eviten el ejercicio arbitrario del poder. En su obra *El espíritu de las leyes*, el autor destaca que el legislador debe establecer normas que limiten el despotismo y garanticen la seguridad jurídica (Montesquieu, 1748/2003).

Asimismo, el análisis de la imputación penal aporta elementos clave para comprender las deficiencias del tipo penal estudiado. La evolución del derecho penal ha permitido superar enfoques estrictamente causalistas, incorporando criterios de imputación objetiva que valoran no solo la relación causal entre conducta y resultado, sino también la creación de un riesgo jurídicamente relevante. Ejemplos clásicos de la doctrina evidencian que no toda relación causal implica responsabilidad penal, como en los supuestos en los que un resultado dañoso se produce por factores ajenos al control del sujeto, pese a existir una conexión fáctica.

En esta línea, la teoría de la imputación objetiva, desarrollada por Claus Roxin, plantea que solo deben atribuirse penalmente aquellos resultados que sean consecuencia de la creación de un riesgo no permitido por parte del sujeto activo. Este enfoque se complementa con los aportes del finalismo, impulsado por Hans Welzel, que introduce la relevancia de la dirección final de la conducta. Ambos desarrollos doctrinales refuerzan la necesidad de que los tipos penales delimiten con precisión las conductas y los resultados atribuibles, evitando interpretaciones extensivas o ambiguas.

En consecuencia, el análisis cualitativo evidencia que la redacción del artículo 207 del COIP presenta tensiones con los principios fundamentales del derecho penal, particularmente con el principio de determinación. La falta de claridad en la descripción de la conducta y en los criterios de imputación puede generar incertidumbre en su aplicación, afectando la seguridad jurídica y abriendo espacios para

interpretaciones discrecionales. Esto refuerza la necesidad de una revisión legislativa que garantice una tipificación más precisa y acorde con los estándares del derecho penal garantista.

Discusión

Los resultados obtenidos evidenciaron una tendencia ampliamente mayoritaria en torno a la percepción de deficiencias en la determinación normativa del artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal. No obstante, el análisis integral de los datos permitió identificar una aparente contradicción que resulta relevante para la interpretación de los hallazgos. En la dimensión relativa a la claridad normativa, la mayoría de los encuestados manifestó que el tipo penal define adecuadamente las conductas punibles; sin embargo, esta percepción entra en tensión con los resultados de las demás dimensiones, donde se reconoce de forma casi unánime la existencia de ambigüedad, riesgo de interpretación arbitraria, dificultades prácticas y vulneración del principio de legalidad penal.

Esta inconsistencia puede explicarse desde la teoría de la argumentación jurídica, la cual distingue entre la formulación abstracta de las normas y su aplicación en casos concretos. En este sentido, Atienza (2006) señala que la aplicación del derecho implica un proceso de subsunción que no siempre resulta automático, especialmente cuando las normas presentan indeterminación. De igual forma, MacCormick, (2005) sostiene que la interpretación jurídica se enfrenta a dificultades cuando existe ambigüedad normativa, lo que explica que una norma pueda parecer clara en abstracto, pero problemática en su aplicación práctica. Así, es posible que los abogados perciban una aparente claridad en el plano teórico del tipo penal, pero enfrenten dificultades al aplicarlo en situaciones concretas, evidenciando una insuficiente determinación normativa.

Asimismo, los resultados relacionados con el riesgo de interpretación arbitraria confirman que la redacción del artículo 207 permite márgenes amplios de discrecionalidad judicial. Este hallazgo se alinea con lo señalado por Roxin (1997), quien advierte que el uso de conceptos jurídicos indeterminados puede ser funcional frente a nuevas formas de criminalidad, pero resulta problemático cuando no se establecen límites claros que orienten su interpretación. En la misma línea, Zaffaroni et al., (2002) sostienen que la indeterminación de los tipos penales favorece interpretaciones extensivas que pueden comprometer garantías fundamentales como la seguridad jurídica y el derecho de defensa. En el caso

analizado, la falta de precisión en la descripción de la conducta y en los criterios de participación genera incertidumbre jurídica, lo cual resulta incompatible con las exigencias del derecho penal garantista.

Desde una perspectiva constitucional, estos resultados adquieren especial relevancia, ya que el principio de determinación se encuentra estrechamente vinculado con el principio de legalidad penal. En este sentido, Ferrajoli (1995) plantea que la taxatividad de la ley penal constituye una garantía esencial frente al poder punitivo del Estado, al impedir la arbitrariedad en la aplicación de las normas. Por tanto, el hecho de que la mayoría de los encuestados considere que el artículo 207 vulnera dicho principio pone en evidencia una posible incompatibilidad entre la norma penal y los estándares constitucionales establecidos en la Constitución de 2008 (Asamblea Constituyente, 2008), la cual se enmarca en un modelo garantista orientado a la protección de los derechos fundamentales.

Por otra parte, el análisis cualitativo permitió profundizar en estas deficiencias desde una perspectiva doctrinal. La indeterminación del tipo penal también puede examinarse a la luz de la teoría de la imputación objetiva, desarrollada por Roxin (1997), la cual exige que la atribución de responsabilidad penal se base en la creación de un riesgo jurídicamente relevante y claramente delimitado. La redacción del artículo 207, al no precisar adecuadamente los elementos de la conducta ni los criterios de imputación, dificulta la identificación de dicho riesgo y, por ende, la correcta atribución de responsabilidad penal. Esta problemática se vincula también con los aportes del finalismo de Welzel (1970) quien resalta la importancia de la dirección final de la conducta en la configuración del delito.

En concordancia con lo anterior, la reflexión clásica de Montesquieu sobre la necesidad de leyes claras y limitativas del poder adquiere plena vigencia. En *El espíritu de las leyes*, el autor sostiene que la claridad normativa constituye un límite frente al despotismo y una garantía de seguridad jurídica (Montesquieu, 1748/2003). En este sentido, la ambigüedad normativa identificada en el tipo penal analizado no solo compromete la seguridad jurídica, sino que también abre la posibilidad de decisiones arbitrarias, lo cual resulta contrario a los principios de un Estado de derecho.

Finalmente, el amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el artículo 207 del COIP refuerza la pertinencia de una intervención legislativa orientada a mejorar la técnica normativa. La evidencia empírica y el sustento doctrinal coinciden en señalar que la actual redacción del tipo penal no cumple plenamente con las exigencias del principio de determinación, lo que afecta tanto la aplicación práctica

del derecho como la garantía de los derechos fundamentales. En consecuencia, resulta imprescindible replantear la estructura del tipo penal, incorporando una descripción más precisa de la conducta, los sujetos intervinientes y los criterios de imputación, a fin de asegurar su compatibilidad con los estándares del derecho penal contemporáneo.

Propuesta de reforma legislativa

La necesidad de garantizar el principio de determinación en el delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica justifica la revisión del artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de incorporar una técnica legislativa más precisa y acorde con los estándares del derecho penal contemporáneo. En este sentido, la propuesta se orienta a reformular la disposición normativa mediante la incorporación de elementos que permitan delimitar de manera clara los presupuestos de imputación penal.

La modificación planteada busca establecer con mayor precisión los sujetos activos del delito, circunscribiéndolos a quienes ostenten funciones de dirección, administración o control dentro de la persona jurídica, en la medida en que son estos quienes poseen capacidad real de decisión sobre la gestión económica. Asimismo, se propone una descripción más detallada de las conductas típicas, incorporando de forma expresa aquellas acciones dolosas que evidencian un comportamiento fraudulento, tales como la ocultación de activos, la manipulación de registros contables, la simulación de obligaciones o la disposición indebida de bienes con perjuicio a los acreedores.

De igual forma, resulta necesario reforzar el elemento subjetivo del tipo penal, precisando la exigencia de dolo específico orientado a causar un perjuicio económico o a eludir obligaciones legales, lo que permitiría diferenciar con mayor claridad las conductas fraudulentas de aquellas derivadas de una gestión empresarial deficiente o negligente. En esta misma línea, la reforma debe incorporar una distinción expresa entre la quiebra culposa y la quiebra fraudulenta, evitando que situaciones propias del riesgo empresarial sean indebidamente criminalizadas.

Adicionalmente, se plantea la incorporación de criterios orientadores para la valoración probatoria, vinculados principalmente a la documentación contable, informes financieros y otros elementos técnicos

que permitan sustentar de manera objetiva la existencia de conductas fraudulentas. Esta precisión contribuiría a reducir los márgenes de discrecionalidad en la interpretación judicial y a fortalecer la seguridad jurídica en la aplicación del tipo penal.

Validación de la propuesta

La propuesta de reforma encuentra sustento en el marco constitucional ecuatoriano, particularmente en el principio de legalidad consagrado en el artículo 76, numeral 3, que exige la previa determinación clara y precisa de las conductas punibles. Este mandato se articula con los estándares internacionales de derechos humanos, como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 9, que reconoce el principio de taxatividad como garantía fundamental frente al ejercicio del poder punitivo.

Desde una perspectiva dogmática, la propuesta se alinea con los principios del derecho penal garantista, en la medida en que busca limitar la intervención penal a conductas claramente definidas, evitando interpretaciones extensivas o ambiguas. En el ámbito del derecho penal económico, esta precisión resulta especialmente relevante, ya que permite diferenciar entre el riesgo inherente a la actividad empresarial y las conductas dolosas orientadas al fraude, evitando así la criminalización de decisiones legítimas adoptadas en contextos de incertidumbre económica.

Asimismo, la viabilidad de la propuesta radica en su carácter específico y focalizado, lo que permite su implementación mediante una reforma puntual al artículo 207 del COIP, sin requerir modificaciones estructurales del sistema penal. Su adopción contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, al proporcionar mayor claridad en la delimitación de las conductas sancionables y reducir el margen de discrecionalidad en su aplicación.

En términos prácticos, la reforma permitiría optimizar la persecución del fraude societario, al tiempo que protegería a los operadores económicos que actúan de buena fe, consolidando un equilibrio entre la eficacia del derecho penal y el respeto a los derechos fundamentales. De este modo, se refuerza el carácter de ultima ratio del derecho penal y se promueve un sistema de justicia más coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado evidenció que la configuración normativa del delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica, previsto en el artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal, presenta deficiencias relevantes en relación con el principio de determinación, lo cual compromete directamente el principio de legalidad penal. La ausencia de una descripción clara, precisa y taxativa de las conductas sancionables genera ambigüedad en la interpretación del tipo penal, lo que afecta la previsibilidad normativa y debilita la seguridad jurídica. Esta situación resulta incompatible con las exigencias constitucionales establecidas en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana y con los estándares internacionales que demandan una delimitación estricta del ius puniendi.

Asimismo, se constató que la indeterminación del tipo penal incide de manera directa en la atribución de responsabilidad penal, especialmente en el contexto de las personas jurídicas, donde confluyen múltiples actores con distintos niveles de intervención en la toma de decisiones económicas. La falta de precisión en los elementos objetivos y subjetivos del delito dificulta la individualización de la conducta reprochable, lo que puede derivar en imputaciones genéricas o en interpretaciones discrecionales por parte de los operadores de justicia. Esta problemática no solo afecta el derecho a la defensa, al impedir que el imputado conozca con claridad la conducta que se le atribuye, sino que también compromete las garantías del debido proceso y la legitimidad del sistema penal.

En este sentido, los resultados empíricos y el análisis doctrinal coincidieron en evidenciar la necesidad de una reformulación normativa que permita delimitar adecuadamente los elementos estructurales del tipo penal. La ausencia de criterios claros para diferenciar entre conductas dolosas y situaciones derivadas del riesgo empresarial legítimo expone al derecho penal a intervenir en ámbitos que no le corresponden, contrariando su carácter de última ratio. Esta falta de diferenciación no solo limita la eficacia en la persecución de conductas verdaderamente fraudulentas, sino que también genera riesgos de criminalización indebida.

En consecuencia, se concluyó que resulta imprescindible una reforma legislativa orientada a precisar los elementos objetivos y subjetivos del delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica, incorporando criterios que permitan una adecuada delimitación de la conducta, de los sujetos intervinientes y de los

parámetros de imputación penal. Una tipificación más rigurosa contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, garantizar el respeto de los derechos fundamentales y asegurar una aplicación coherente del derecho penal económico, en concordancia con los principios constitucionales y los estándares del derecho penal contemporáneo.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Ariel. <https://scholar.google.com/scholar?q=Atienza+El+derecho+como+argumentacion>
- Beccaria, C. (2015). *De los delitos y de las penas* (Obra original publicada en 1764). Alianza Editorial. <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/de-los-delitos-y-de-las-penas--0/html/>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta. <https://www.trotta.es/libros/derecho-y-razon>
- MacCormick, N. (2005). *Rhetoric and the Rule of Law: A Theory of Legal Reasoning*. Oxford University Press. <https://n9.cl/dj3ioe>
- Montesquieu. (2003). *El espíritu de las leyes* (Obra original publicada en 1748). Alianza Editorial. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-espiritu-de-las-leyes--0/>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas. <https://scholar.google.com/scholar?q=Roxin+Derecho+penal+Parte+general>
- Welzel, H. (1970). *Derecho penal alemán: Parte general*. Editorial Jurídica de Chile. <https://scholar.google.com/scholar?q=Welzel+Derecho+penal+aleman>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Ediar. <https://scholar.google.com/scholar?q=Zaffaroni+Derecho+penal+Parte+general>